

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 217

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10, 36 Y 50; LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN VIII 13; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 34 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 54, DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. En sesión ordinaria del 30 de octubre del presente año y por instrucciones de la Presidenta de la Directiva del Congreso, nos fue turnada a esta Comisión que suscribe, la iniciativa mencionada, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno de la Comisión, con el número **CSCJ/27/2014;**

Por lo que

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar, analizar y resolver del presente asunto que le fue turnado, con fundamento en lo que establece el artículo 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en relación con el numeral 32 fracciones I y III de su reglamento.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. El 2 de septiembre de 2013 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo, en dicha ley se recoge la aplicación de medios alternativos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la reforma del 18 de junio de 2008.

CUARTO. El 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable a todas las entidades del país y que por tanto es referente fundamental en la armonización de los contenidos de todas leyes aplicables en la materia. El artículo segundo transitorio del Código Nacional prevé la posibilidad de que las Entidades Federativas establezcan los términos en que entrará en vigor en cada una de ellas a través de una Declaratoria emitida por el Ejecutivo Estatal.

QUINTO. En virtud de lo anterior, el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el Licenciado José Francisco Olvera Ruiz promulgó el Decreto 208 de fecha 22 de agosto de 2014, estableciendo que a partir de las cero horas del día 18 de noviembre de 2014 entrará en vigor el sistema procesal acusatorio en el Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto.

SEXTO. La presente Iniciativa tiene como finalidad, armonizar el contenido de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con el Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente respecto de la figura de los acuerdos reparatorios.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10, 36 Y 50; LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN VIII 13; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 34 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 54, DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10, 36 y 50; las fracciones I y IV del artículo 3; la fracción II del artículo 6; la fracción VIII 13; la fracción II del artículo 21; la fracción I del artículo 33; el primer párrafo y la fracción VI del artículo 34 y la fracción III del artículo 54, de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3...

I. Acuerdo Reparatorio: El pacto entre la víctima u ofendido y el imputado que lleva como resultado la solución del conflicto a través de cualquier mecanismo idóneo y que tiene el efecto de concluir el proceso, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

II a III...

IV. Centro de la Procuraduría: Centro de Justicia Restaurativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

V a XIV...

ARTÍCULO 6...

I...

II. En materia penal, en los casos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales; y

III...

ARTÍCULO 10. Los servicios de mediación y conciliación serán gratuitos cuando se impartan por los Centros de Justicia Alternativa públicos. En la materia penal, los mecanismos alternativos de solución de controversias serán siempre de interés público.

ARTÍCULO 13...

I a VII...

VIII. Redactar en su caso los convenios, acuerdos o planes de reparación al que hayan llegado los interesados a través de los mecanismos alternativos, verificando que no trasgredan o vulneren los principios generales del derecho, se hagan en términos claros y precisos de manera tal que no quede duda en su interpretación, y no afecten el interés público o perjudiquen los derechos de terceros;

IX a XIII...

ARTÍCULO 21...

I...

II. Cuando los interesados acuerden someterse al procedimiento de mediación o conciliación, siempre que el Código Nacional de Procedimientos Penales lo autorice, en cuyo caso si hubiese un proceso jurisdiccional éste podrá suspenderse en los términos que establezca el citado ordenamiento; y

III...

ARTÍCULO 33...

I. Por convenio o acuerdo que establezca la solución parcial o total del conflicto;

II a IX...

ARTÍCULO 34. El convenio o acuerdo deberá contener cuando menos los siguientes requisitos:

I a V...

VI. La autorización o validación del Director General respectivo en su caso.

En la materia penal, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales; y

VII...

ARTÍCULO 36. Cuando alguno de los interesados incumpla el contenido del convenio o acuerdo, el afectado podrá solicitar su ejecución a través de los procedimientos diseñados para el Juicio Ejecutivo Civil o la vía de apremio, ante el Juez competente o por cualquier otro procedimiento establecido por la Ley.

En la materia penal, se estará a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 50. En materia penal el Centro de la Procuraduría tendrá competencia para conocer y facilitar los acuerdos reparatorios, previos al auto de apertura de juicio, en aquellos hechos punibles que estén autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 54...

I a II...

III. Autorizar los convenios o acuerdos en los procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV a VII...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO Las reformas a la presente Ley entrarán en vigor a partir de las cero horas del día 18 de noviembre de 2014, conforme al Decreto número 208, promulgado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 22 de agosto de 2014.

SEGUNDO. En la fecha y en los lugares en que entre en vigencia el Nuevo Sistema de Justicia Penal previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014, el Centro de la Procuraduría tendrá competencia para conocer y facilitar los acuerdos reparatorios que deseen realizar los interesados, desde el momento en que tengan conocimiento de la noticia del delito y hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEÍIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTA, DIP. MARÍA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ.- RÚBRICA; SECRETARIO DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.